

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali 30 de noviembre de 2020- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 13 de noviembre de 2020, correspondió al Juzgado la demanda de Fijación de cuota alimentaria mayor de edad (Cónyuge), radicada el 20 de noviembre hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2020-00449-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

**FIJACION CUOTA ALIMENTARIA MAYOR DE EDAD (CONYUGE)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00449-00**

AUTO No. 1063

Ciertamente, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria mayor de edad (Cónyuge), de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora AMPARO TORRES RIASCOS, en contra del señor JORGE ENRIQUE CAICEDO, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a)** Omitió la parte demandante remitir al demandado la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020 y de la cual debe aportar constancia de dicha entrega.
- b)** Debe mencionar el nombre y dirección física y electrónica de dos testigos, para que declaren respecto a los hechos de la demanda y en caso de que los aludidos no tengan, deberá el apoderado indicar porque medio digital se surtirán las comunicaciones que se requieran. Lo anterior de conformidad al inciso 1 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 2020. Se anota que el togado puede allegar números de Whatsapp.
- c)** Relaciona el togado de la parte demandante, en el acápite de pruebas la cedula de ciudadanía (actual) de la demandante Amparo Torres Riascos y el demandado Jorge Enrique Caicedo, las mismas que omitió aportar.

- d) Allega el apoderado documento de cesión de bien inmueble el cual no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas.
- e) Debe allegar la parte interesada los soportes pertinentes de la relación de gastos de la señora Amparo Torres Riascos, establecida en el numeral decimo de los hechos.
- f) El registro civil de la señora Amparo Torres Riascos carece de anotación de sustitución de registro, por lo cual debe aportarlo en debida forma.
- g) Advertir al abogado que el escrito de subsanación y los documentos que se alleguen deben remitirse en un solo archivo formato pdf.

En consecuencia, el Juzgado,

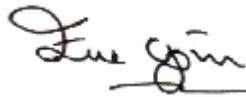
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE MAYOR DE EDAD – CONYUGE, propuesta a través de apoderado judicial por la señora AMPARO TORRES RIASCOS, en contra del señor JORGE ENRIQUE CAICEDO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Jesús Javier Rentería Moreno, CC 11.936.965 y TP 318.611 del CSJ, para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 142 DE 01/12/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA